

0138

DECRETO N° ____/

PADRE LAS CASAS,

VISTOS:

7 MAR. 2014

1. La Ley N° 19.391/95, que crea la comuna de Padre Las Casas.
2. La Ley N° 19.543/97, que regula el traspaso de Servicios Municipales, entre las comunas que indica.
3. El Decreto Alcaldicio N° 4.690 de fecha 06.12.2012, mediante el cual se nombra como Alcalde Electo de la Municipalidad de Padre Las Casas a don Juan Eduardo Delgado Castro.
4. El Decreto Alcaldicio N° 4.123 de fecha 16.12.13, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Salud para el año 2014.
5. El Decreto Alcaldicio N° 4.124 de fecha 16.12.13, que aprueba desagregación del Presupuesto inicial de ingresos y gastos para el año 2014 del Departamento de Salud Municipal.
6. El Decreto Alcaldicio N° 4.321 de fecha 31/12/2013 que rectifica el D.A. N° 4.124 de fecha 16/12/2013.-
7. El convenio de fecha 29 de enero de 2014, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas, en cuya virtud se transfieren recursos para la ejecución del convenio **"PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL SUR MAKEWE - SUR SAN RAMÓN"**.
8. La Resolución Exenta N° 1.162 del Servicio de Salud Araucanía Sur, de fecha 04 de marzo de 2014, que aprueba el convenio **"PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL SUR MAKEWE - SUR SAN RAMÓN"**.
9. El Decreto Alcaldicio N° 0756 de fecha 11 de marzo de 2014, mediante el cual se aprueba la modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2014 del Servicio de Salud Municipal, a objeto de incorporar, entre otros, el convenio "Programa Servicio de Urgencia Rural SUR San Ramón - SUR Makewe", por un monto total de M\$86.316.-
10. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/98, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Urgencia Rural.
2. Que, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad de Padre Las Casas, recursos destinados a financiar los siguientes componentes:

- **Servicio de Urgencia Rural: Alto en Hospital Makewe**
- **Servicio de Urgencia Rural: Bajo en PSR San Ramón.**

DECRETO:

1. **Apruébese**, el convenio **"PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL SUR MAKEWE - SUR SAN RAMÓN"**, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas, por un monto total de **\$86.315.413.-**
2. **Desígnese**, las funciones de responsable de la ejecución, seguimiento y control técnico de este convenio a la Enfermera, **Sra. Anita Aranda Parra**; del mismo modo, asígnese las funciones de control y seguimiento de los procesos administrativos del presente convenio a la **Sra. Sandra Sánchez Hermosilla**, funcionaria del Departamento de Salud Municipal o quienes legalmente le subroguen o reemplacen.
3. **Impútese**, el gasto que origine el presente convenio, al Item 21 del Presupuesto de Salud Municipal vigente.
4. El referido documento se entiende formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

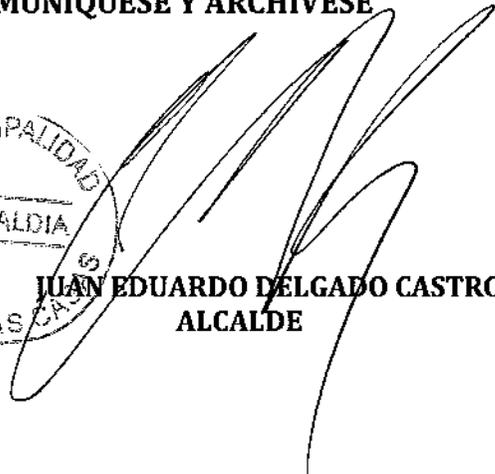


LAURA GONZÁLEZ CONTRERAS
SECRETARIA MUNICIPAL

CMH/MCL/msl
DISTRIBUCION:

- DEPARTAMENTO DE SALUD
- OFICINA DE PARTES

ID: 179136



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

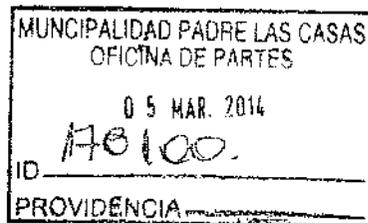
Salud.



REF.: Aprueba Convenio Programa Servicio de urgencia Rural (SUR) suscrito con Municipalidad de Padre las Casas.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1162

TEMUCO, 04 MAR 2014



MABSCH/FPH/CPC

VISTOS, estos antecedentes:

- 1.- Convenio de Traspaso de Establecimientos de Salud a la Municipalidad de Padre las Casas, de acuerdo a las normas del DFL Nº 1 3063/80 del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.
- 2.- Resolución Exenta Nº 1242 de fecha 19 de diciembre del 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR).
- 3.- Resolución Exenta Nº 1269 de fecha 23 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud, que Distribuye Recursos Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR), año 2014.
- 4.- Correo electrónico de fecha 21 de enero de 2014 del Depto. de Atención Primaria y Red Asistencial al Depto. de Asesoría Jurídica, solicitando aprobar Convenios Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR).
- 5.- Convenio Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR), suscrito con Municipalidad de Padre las Casas de fecha 29 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

- 1.- La creación y financiamiento de los Servicios de urgencia Rurales SUR representa la voluntad de las autoridades de salud de introducir criterios de equidad, en las comunas rurales más pobres del país, a través de financiamiento de la atención médica de urgencia, fuera de horario hábil, cuyo objetivo final es contribuir a elevar el nivel de salud de su población aumentando la accesibilidad, disponibilidad, eficiencia e impacto de las acciones de salud frente a la demanda impostergable de atención médica. Lo anterior, requiere asimismo el compromiso de las autoridades municipales de las comunas entregadas a su administración, quienes deben poner acción y colaborar al funcionamiento de estos dispositivos de atención.

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en:

- 1.- DFL Nº1/05 que fija el texto refundido del DL. 2763/79 y DS. 140/05 que crea y Reglamenta los Servicios de Salud respectivamente.
- 2.- Decreto Supremo Nº 62, de 2013, del Ministerio de Salud, que Renueva designación como Directora del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 3.- Art. 56 Ley 19.378 Estatuto de Atención Primaria Municipal.
- 4.- Resolución 1.600/08 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-APRUÉBASE Convenio Programa Servicio de Urgencia Rural (SUR), suscrito con Municipalidad de Padre las Casas de fecha 21 de enero de 2014, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco a **29 de Enero 2014**, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en **calle PRAT N° 969** Temuco, representado por su DIRECTORA **Dra. MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Municipalidad de Padre Las Casas, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Makewe 1441, representada por su alcalde **Don Juan Eduardo Delgado Castro**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94 del 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enmarcadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Urgencia Rural.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1242 de 19 del DICIEMBRE 2013, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Urgencia Rural:

- 1)- Servicio de Urgencia Rural: Alto en Hospital Makewe.
- 2)- Servicio de Urgencia Rural: BAJO en PSR SAN RAMON.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 63.709.547 (sesenta y tres millones setecientos nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos) Para Servicio De Urgencia Rural De Makewe y \$22.605.866 (veintidós millones seiscientos cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos) Para SUR San Ramón, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes

actividades:

1. Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.
3. Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

A) Nombre dispositivo: URGENCIA RURAL MAKEWE (DSM PADRE LAS CASAS)

• **Modalidad de atención: URGENCIA RURAL ALTO**

1. *Medico u otro profesional Residente de 17:00 a 23:00 hrs. de lunes a viernes. y 5 hrs. sábados, domingos y festivos.*
2. Técnico Paramédico residente de 17:00 a 8:00 hrs. de Lunes a Viernes; y 24 hrs. sábados, domingos y festivos.
3. Chofer de Residente de 20:00 a 8:00 hrs. de lunes a viernes; y 24 hrs. sábado domingo y festivos.

• **Consultorio Madre: HOSPITAL MAKEWE (DSM PADRE LAS CASAS)**

B) Nombre dispositivo: URGENCIA RURAL SAN RAMON

• **Modalidad de atención: URGENCIA RURAL Bajo**

1. Médico Residente de 20:00 a 24:00 hrs. de lunes a viernes Y 6 HRS. Sábado, Domingos y festivos.
2. Técnico Paramédico residente de 20:00 a 8:00 hrs. de Lunes a Viernes; y 24 hrs. sábados, domingos y festivos.
3. Chofer residente y camillero de llamada de 20:00 a 8:00 hrs. de lunes a viernes; y 24 hrs. sábado domingo y festivos.

• **Consultorio Madre: PSR SAN RAMON**

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM:

1. Consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM serie A8 sección F
2. Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM 18 sección D (misceláneos)
3. Traslados a establecimientos de mayor resolutivead / año, REM A8, sección M

Por tratarse este programa del funcionamiento de instancias de atención de urgencias, en las cuales

el sistema instalado debe estar plenamente funcional, por 365 días al año, al margen del número de consultas que realizaren, la evaluación de actividades realizadas por las mismas, no dará origen a reliquidaciones.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas mensuales.

NOMBRE	CUOTAS 1 A 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SUR
SUR MAKEWE	\$5.309.130	\$5.309.117	\$63.709.547
SUR SAN RAMON	\$1.883.820	\$ 1.883.846	\$22.605.866
TOTAL	\$7.192.950	\$7.192.963	\$86.315.413

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Depto. de Auditoría.

No obstante de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud".

Las partes establecen que por razones de buen servicio, el convenio comenzó a regir a partir del 1º de Enero de 2014.

Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

DEPARTAMENTO JURIDICO

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en diez ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y seis en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.- SUMA QUE SE TRASPASA: El Servicio de Salud en representación del Ministerio, traspasará la suma de **\$86.315.413**, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula SÉPTIMA del convenio que se aprueba por este acto.

3.- DÉJASE CONSTANCIA, del hecho de que finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Municipio faculta al Servicio para descontar de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de este convenio.

4.-IMPÚTESE, el gasto que irrogue el presente convenio al Item N° 24-03-298 del presupuesto del Servicio según la naturaleza del mismo.

5.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Padre las Casas, remitiéndole copia íntegra de la misma.



ANOTESE Y COMUNIQUESE

MARÍA ANGÉLICA BARRÍA SCHULMEYER
DIRECTORA
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

N°347 / 26.02.2014

Distribución:

- Municipalidad de Padre las Casas (2)
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- División de Atención Primaria Minsal
- Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial
- Dpto. de Recursos Físicos
- Dpto. Jurídico
- Dpto. de Finanzas
- Dpto. de Auditoría
- Archivo



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR
DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA Y RED ASISTENCIAL
DEPTO. ASESORÍA JURÍDICA

MABSCH/MPN/CPC

CONVENIO
PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL 2014.
DSM PADRE LAS CASAS
(HOSPITAL MAKEWE; SAN RAMON)

En Temuco a **29 de Enero 2014**, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en **calle PRAT N° 969** Temuco, representado por su **DIRECTORA Dra. MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Municipalidad de Padre Las Casas, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Makewe 1441, representada por su alcalde **Don Juan Eduardo Delgado Castro**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94 del 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enmarcadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Urgencia Rural.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1242 de 19 del DICIEMBRE 2013, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte

integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Urgencia Rural:

- 1)- Servicio de Urgencia Rural: Alto en Hospital Makewe.
- 2)- Servicio de Urgencia Rural: BAJO en PSR SAN RAMON.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 63.709.547 (sesenta y tres millones setecientos nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos) Para Servicio De Urgencia Rural De Makewe y \$22.605.866 (veintidós millones seiscientos cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos) Para SUR San Ramón, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.
3. Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

A) Nombre dispositivo: URGENCIA RURAL MAKEWE (DSM PADRE LAS CASAS)

- **Modalidad de atención: URGENCIA RURAL ALTO**
 1. **Medico u otro profesional Residente de 17:00 a 23:00 hrs. de lunes a viernes. y 5 hrs. sábados, domingos y festivos.**
 2. Técnico Paramédico residente de 17:00 a 8:00 hrs. de Lunes a Viernes; y 24 hrs. sábados, domingos y festivos.
 3. Chofer de Residente de 20:00 a 8:00 hrs. de lunes a viernes; y 24 hrs. sábado domingo y festivos.
- **Consultorio Madre: HOSPITAL MAKEWE (DSM PADRE LAS CASAS)**

B) Nombre dispositivo: URGENCIA RURAL SAN RAMON

detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.



2

3

- **Modalidad de atención: URGENCIA RURAL Bajo**

1. Médico Residente de 20:00 a 24:00 hrs. de lunes a viernes Y 6 HRS. Sábado, Domingos y festivos.
2. Técnico Paramédico residente de 20:00 a 8:00 hrs. de Lunes a Viernes; y 24 hrs. sábados, domingos y festivos.
3. Chofer residente y camillero de llamada de 20:00 a 8:00 hrs. de lunes a viernes; y 24 hrs. sábado domingo y festivos.

- **Consultorio Madre: PSR SAN RAMON**

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM:

1. Consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM serie A8 sección F
2. Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM 18 sección D (misceláneos)
3. Traslados a establecimientos de mayor resolutiveidad / año, REM A8, sección M

Por tratarse este programa del funcionamiento de instancias de atención de urgencias, en las cuales el sistema instalado debe estar plenamente funcional, por 365 días al año, al margen del número de consultas que realizaren, la evaluación de actividades realizadas por las mismas, no dará origen a reliquidaciones.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas mensuales.

NOMBRE	CUOTAS 1 A 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SUR
SUR MAKEWE	\$5.309.130	\$5.309.117	\$63.709.547
SUR SAN RAMON	\$1.883.820	\$ 1.883.846	\$22.605.866
TOTAL	\$7.192.950	\$7.192.963	\$86.315.413

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio podrá velar por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Depto. de Auditoría.

No obstante de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud".

Las partes establecen que por razones de buen servicio, el convenio comenzó a regir a partir del 1° de Enero de 2014.

Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en diez ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y seis en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).


JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE P. LAS CASAS


MARÍA ANGÉLICA BARRÍA SCHULMEYER
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR


MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
DIRECCION JURIDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 118 y 122 de la Constitución de la República de Chile. Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N°1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. El Decreto del Ministerio de Hacienda N°854 del año 2004, que determina clasificaciones presupuestarias, modificado por Decreto N°885 de fecha 24 de Julio 2009, del Ministerio de Hacienda. Lo señalado en el artículo 9° y demás normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980 que reglamenta aplicación inciso 2° del Artículo 38 del Decreto Ley 3.063 de 1979 sobre Servicios Traspasados. La Ley N°19.543 de fecha 18 de diciembre de 1997 que regula el Traspaso de Servicios Municipales entre las Municipalidades de las comunas que indica. La Ley de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2014, N° 20.713 del Ministerio de Hacienda, publicada el día 17 de Diciembre de 2013. El Decreto (H) N°1.788 de fecha 19 de Diciembre 2013, sobre normas de flexibilidad presupuestaria para el año 2014. El Decreto Alcaldicio N° 4123 de fecha 16 de Diciembre de 2013, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud Municipal para el año 2014. El Acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 45 de fecha 11 de Marzo de 2014. Las demás facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de aprobar modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2014 del Servicio de Salud Municipal, a objeto de incorporar Programa Servicio de Urgencia Rural - SUR Makewe, San Ramón, por M\$86.316, y otros.

DECRETO:

1. **CREÁSE** la siguiente iniciativa de Inversión en el Presupuesto de Gastos del Presupuesto del Servicio Salud Municipal año 2014:

CÓDIGO	NOMBRE	MONTO (M\$)
0244	Adquisición, Transporte e Instalación Módulo Comedor, San Ramón, Padre Las Casas	4.200

2. **APRUEBESE** la modificación al Presupuesto del Servicio de Salud Municipal año 2014, como a continuación se indica:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

<u>CUENTA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>M\$</u>
05 03	DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	86.316
05 03 006 002	Aportes Afectados	86.316
15	SALDO INICIAL DE CAJA	4.200
	TOTAL	90.516

PRESUPUESTO DE GASTOS

<u>CUENTA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>M\$</u>
21 03	OTRAS REMUNERACIONES	86.316
21 03 001	Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales	86.316
31 02	PROYECTOS	4.200
31 02 004	Obras Civiles; Proyecto código Municipal 0244 "Adquisición, Transporte, e Instalación Módulo Comedor, San Ramón, Padre Las Casas"	4.200
	TOTAL	90.516

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPALJUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDECBR/CEB/
Distribución

- Ministerio de Hacienda
- Departamento de Salud Municipal
- Secretaría Municipal (Transparencia)
- SECPLA
- Oficina de Partes

ID 178177